**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSOS INTEGRANTES DEL VII CONSEJO DISTRITAL DE OCOSINGO Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE ACALA Y COPAINALÁ, CHIAPAS.**

## A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia político-electoral, en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, (en adelante OPLES).

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).

III. El 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4 A Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, (en adelante Constitución Local), ordenando en el artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de 2014, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante, Código de Elecciones), y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones.

V. El 29 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones.

VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, mismo que de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria para los OPLES de las entidades federativas, en lo que corresponda.

VII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VIII. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial número 299, Tercera Sección, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 181, por el que se expidió el Código de Elecciones, por ende, se abrogó el Código Electoral del 27 de agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del Estado número 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección del 01 de febrero de 2017, Decreto número 128.

IX. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 303, la reforma a los artículos 99 y 100 de la Constitución Local.

X. El 30 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Consejo General e Instituto de Elecciones, respectivamente) aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, mediante el cual, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó los Lineamientos para la designación de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados de este Instituto de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (en adelante, Lineamientos).

XI. Con fecha 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, mediante el cual a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la Convocatoria para participar en el proceso de designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, Consejeras o Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las Elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas (en adelante Convocatoria).

XII. Una vez que se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección, del 23 al 27 de noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en los resultados obtenidos por las y los aspirantes en las mismas, generó el listado de propuestas por órgano desconcentrado a integrar.

XIII. El 29 de noviembre de 2017, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Dictamen mediante el cual propone al Consejero Presidente, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para ser sometidos a consideración y en su caso aprobación del Consejo General.

XIV. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos, que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XV. Durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Elecciones, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificó a las y los ciudadanos que fueron designados mediante el acuerdo referido en el antecedente XIV, recabando la respectiva anuencia de aceptación del cargo de quienes así lo decidieron.

XVI. El 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.

XVII. Del 26 al 27 de junio de 2018, se presentaron diversas renuncias y en su caso no aceptaciones a diversos cargos dentro de los órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones, los cuales se detallarán en el considerando 12 del presente acuerdo.

## CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, Fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; 35, 99 y 100 de la Constitución Local; 63, 64 del Código de Elecciones, establecen que el Instituto de Elecciones es un organismo público del estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los Procesos Electorales Locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana; su actuación se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad.

2. Que el artículo 98, numeral 1 de la LEGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta ley y las leyes locales correspondientes, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3. Que el artículo 66, numeral 1, fracción VI del Código de Elecciones, en concordancia con el artículo 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones (en adelante Reglamento Interno), establecen que dentro de la estructura del Instituto de Elecciones, se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mediante los cuales, ejercerá sus atribuciones.

4. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen las reglas que deberán observar los OPLES, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Municipales.

Por su parte, los artículos 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, 98, párrafos 1, 2, fracción I del Código de Elecciones, en relación con el artículo 6, fracción V del Reglamento Interno, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales funcionarán durante el Proceso Electoral y residirán en cada una de las cabeceras distritales y municipales respectivamente, debiendo integrarse a más tardar el 30 del mes de noviembre del año anterior al de la elección, con un Presidente, cuatro Consejeros Electorales Propietarios, tres Suplentes comunes con voz y voto, y un Secretario Técnico solo con voz, quienes a propuesta del Consejero Presidente, serán designados al menos con el voto de cinco consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Organismo Electoral, conforme el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones, y deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178, numeral 4, fracciones I a la IV del Código de Elecciones, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución particular y este Código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular, comprendiendo las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.

6. Que la etapa preparatoria de la elección comprende entre otros actos, la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los cuales el Instituto de Elecciones ejerce las funciones de vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y ámbitos de competencia.

7. Que para hacer efectivas las disposiciones precedentes, este Instituto de Elecciones, estableció el proceso de selección de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sujetándose en todo momento a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial al principio de máxima publicidad, en ese sentido, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, aprobó los lineamientos para la designación correspondiente, en los cuales se plasmaron las etapas que conformarían el mismo.

   Cabe mencionar, que a efecto de brindar de mayor certeza al proceso de selección, en los lineamientos de mérito se establecieron apartados extra al que contempla las etapas del procedimiento, siendo estos: disposiciones preliminares; naturaleza y objeto de los lineamientos; requisitos para ocupar los diversos cargos de los órganos desconcentrados; toma de protesta e instalación; vacantes y listas de reserva para la integración; así como el procedimiento de remoción de integrantes.

8. Que de conformidad con los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones, y 98, párrafo 2, fracción IV, del Código de Elecciones, tal y como se refirió en el antecedente XI del presente acuerdo, el 20 de julio del año en curso, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, la convocatoria para participar en el proceso de designación de los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, estableciéndose la bases sobre las cuales se desarrollaría el proceso de selección.

9. Que una vez que esta autoridad electoral, llevó a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección para designar los integrantes de sus órganos desconcentrados que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; así como de haberse efectuado la valoración integral de los resultados obtenidos por los candidatos en conjunto con todos aquellos criterios que marca la legislación. El Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2017, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, mediante el cual aprobó la designación correspondiente.

10. Que en el numeral 51 de los Lineamientos, en relación con la Base Octava de la Convocatoria, refieren que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notificará a los ciudadanos designados, recabando la anuencia de aceptación al cargo.

    De ahí que, durante los días del 1 al 4 de diciembre del 2017, personal adscrito a la Dirección en comento, llevó a cabo las respectivas notificaciones a los ciudadanos designados por este Consejo General para integrar los órganos desconcentrados; sin embargo, no se obtuvieron en su totalidad las

anuencias de aceptación del cargo, ya que por decisión unilateral de quienes así lo determinaron, no fue su voluntad ejercer el cargo para el cual esta autoridad electoral los designó.

En ese sentido, con la finalidad de que los órganos desconcentrados cuenten con los integrantes que marca la legislación, para que a su vez estén en aptitud de ejercer sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en el numeral 61 de los Lineamientos, esta autoridad electoral ha determinado llevar a cabo las sustituciones correspondientes haciendo uso de la lista de reserva que resultó del proceso de selección, para lo cual, se estará a lo siguiente:

A) Primera lista de reserva.- Está integrada por los ciudadanos que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevistas en cada uno de los consejos electorales, misma que fue ordenada conforme a los resultados finales de mayor a menor, y serán tomados conforme al orden de prelación.

B) Segunda lista de reserva.- Cuando no queden ciudadanos a considerar en la primera lista de reserva, se hará uso de ésta segunda lista, la cual se integrará por los ciudadanos que hayan realizado la evaluación de conocimientos y aptitudes; se tomarán a los primeros dos ciudadanos de cada género, según los resultados obtenidos en el examen, mismos que deberán ser entrevistados de forma extemporánea para poder seleccionar al perfil más idóneo para integrarse al consejo respectivo.

De ahí que, con base en las reglas anteriores y los criterios dispuestos en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad electoral, lleva a cabo las sustituciones correspondientes en aquellos Consejos Distritales y Municipales en los cuales, posterior a la notificación respectiva a los integrantes originalmente designados, no aceptaron ejercer el cargo.

Así pues, en los Distritos Electorales en los que operó la figura de sustitución, la conformación de los mismos se efectuó de forma escalonada, de acuerdo con los resultados finales obtenidos por los candidatos, los cuales fueron ordenados de mayor a menor y respetándose el orden de prelación; por lo que en algunos casos, los cargos para los cuales se designaron en un primer momento mediante acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, sufrieron cambios a consecuencia del escalonamiento en comento.

11. Que el 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.

12. El 26 y 27 de junio de 2018, se presentaron diversas renuncias y en su caso no aceptaciones a diversos cargos dentro de los órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones, los cuales se detallan a continuación:

| NOMBRE | CARGO | CONSEJO | MOTIVO |
|---|---|---|---|
| SEBASTIAN SANCHEZ MENDEZ | SECRETARIO TECNICO | VII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE OCOSINGO | RENUNCIA |
| RUBY ESMERALDA LINARES ESTRADA | SECRETARIA TECNICA | CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COPAINALA | NO ACEPTACION |
| NESTOR DANIEL AGUILAR ABARCA | CONSEJERO PROPIETARIO | CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ACALA | RENUNCIA |

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Chiapas; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 22, numerales 1 y 5, y 23 del Reglamento de Elecciones; 1, 4, 63, 64, 65, 66, numeral 1, fracción VI, 67, 71, numeral 1, fracción XXII, 84, numeral 1, fracción XVIII, 98 numerales 1 y 2, fracciones I, IV, VI y 177, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, numeral 1, fracción XI; 6, fracción V del Reglamento Interno de este Instituto de Elecciones, se emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba la sustitución de los integrantes de los Consejos Distrital y Municipales Electorales que renunciaron o no aceptaron el cargo para el que fueron designados, mencionados en el considerando 12 del presente acuerdo, conforme al Anexo Único que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo, rendirán la protesta de ley, en la próxima sesión que celebre el Consejo Electoral respectivo.

**TERCERO.** Este Consejo General podrá revocar, por motivos de legalidad o de oportunidad, cualquiera de los nombramientos conferidos mediante este acuerdo, por dejar de cumplir algún o algunos de los requisitos necesarios para ocupar el cargo, debiéndose observar en todo caso, las formalidades esenciales del debido proceso.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se notifique a las y los ciudadanos designados mediante el presente acuerdo, recabando la anuencia de aceptación del cargo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Secretaría Administrativa de este Instituto, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Organismo Electoral Local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**OCTAVO.** En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD VOTOS DE LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE**
**DEL CONSEJO GENERAL**

**OSWALDO CHACÓN ROJAS**

**EL C. SECRETARIO**
**DEL CONSEJO GENERAL**

**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**